**&&DECRETO 2377 DE 1997**

(septiembre 22)

Diario Oficial No 43.136, de 25 de septiembre de 1997

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia expresa>.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

por el cual se otorgan incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=7) de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=7) de la Ley 101 de 1993 establece que: "Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección de ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción";

Que por efectos de la baja rentabilidad se viene reduciendo el área sembrada de algunos cultivos y, por consiguiente, su producción; razón por la cual, se requiere apoyar al productor para contribuir al sostenimiento de sus ingresos mientras se modernizan o reconvierten estos cultivos,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1. **<Artículo compilado en el artículo [2.12.6.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.12.6.1) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** Otorgar, previa disponibilidad presupuestal, al productor agropecuario de aquellos cultivos que hayan venido perdiendo área sembrada y por ende su producción por efectos de la baja rentabilidad, incentivos y apoyos económicos directo, a fin de contribuir al sostenimiento de sus ingresos mientras se modernizan o reconvierten estos cultivos.

&$ARTÍCULO 2. **<Artículo compilado en el artículo [2.12.6.2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.12.6.2) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y pesqueros a que se refieren los artículos anteriores en relación al área productiva o a sus volúmenes de producción, previo concepto del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial.

&$ARTÍCULO 3. **<Artículo compilado en el artículo [2.12.6.3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.12.6.3) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, directamente o a través de contratos, ejecutará el programa de incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, con sujeción a las apropiaciones presupuestales.

&$ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANTONIO GÓMEZ MERLANO.